

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAIID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Liliana González Valencia
Demandado	Jairo Humberto Arteaga Vélez Martha Oliva Arteaga Vélez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00143-00 conexo al 2016-00413
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 967
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, de lo cual obra prueba en el folio 87 expediente con radicado **2016-00413**, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Conexo** instaurado por **Olga Liliana González Valencia** en contra de **Jairo Humberto Arteaga Vélez** y **Martha Oliva Arteaga Vélez**, por pago total de la obligación.

Segundo: Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 08 de septiembre de 2020, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del porcentaje del 50% que posee la demandada **Martha Oliva Arteaga Vélez**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-935456**.
- El **EMBARGO** y posterior secuestro del porcentaje del 50% que posee el demandado **Jairo Humberto Arteaga Vélez**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-935456**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 774 del 08 de septiembre de 2020.

Tercero: No se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación no fue suscrita por ambas partes, de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Cuarto: Por lo anterior, se incorpora sin trámite la solicitud de decretar medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. **001-545651**.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 071 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Terminación por pago 2020-00143

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b7650548181c562a4938173678e133174fb158290c692a1319dbc945afc964

Documento generado en 29/04/2021 01:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>